

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 4  
RM 718/11

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 718/11

Sucre, 28 de Septiembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CDE1-281, en fecha 13 de septiembre de 2011 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho N° 0942 del 07 de septiembre de 2011, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo N° 185/11 "CONSTRUCCIÓN PUENTE PASARELA GUADALUPE" D-7**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, revisada de manera integral la documentación del proceso de contratación del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN PUENTE PASARELA GUADALUPE" D-7**, se tiene como antecedentes las siguientes actuaciones de importancia: En fecha 09 de junio de 2011 se publica la Primera Convocatoria con CUCE: 11-1101-00-249664-1-1, Código Interno 100/11, Precio Referencial de Bs. 679.987,19, con Método de Calificación el de Calidad Propuesta Técnica y Costo; Convocatoria que es anulada mediante Resolución ANPE N° 049/2011 antes de la presentación de propuestas, con el argumento de haber consignado como fecha de apertura de propuestas el **21 de junio**, día que corresponde a feriado nacional de Solisticio de Invierno o Año Nuevo Andino. Posteriormente el 15 de junio del mismo mes y año se publica la Segunda Convocatoria con CUCE: 11-1101-00-249664-1-2 donde se presentan cuatro proponentes, la misma que es DECLARADA DESIERTA sin ninguna fundamentación, simplemente bajo el argumento de que ninguno cumple con lo requerido en el DBC.

Que, posteriormente se lanza la Tercera Convocatoria en fecha 07 de julio de 2011 con CUCE: **11-1101-00-249664-2-2**, Código Interno 100/11, con el mismo Método de Calificación y Precio Referencial de la primera convocatoria, donde también se presentaron cuatro proponentes entre las cuales nuevamente se presenta la Empresa **"ESIVAR CONSTRUCCIONES CONSULTORÍA"** con una propuesta económica más elevada y la Comisión de Calificación sin mayor fundamentación en su informe, recomienda la adjudicación mediante Cite 260711 de 19 de julio, procediendo el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo RPA, a adjudicar mediante Resolución RPA-ANPE N° 040/2011 de 22 de julio a la mencionada Empresa por el monto de **Bs. 652.810,64** por el plazo de ejecución de 142 días calendario; corresponde hacer notar que la Empresa Constructora VEDIA SRL, Empresa Constructora CHAVEZ SRL y la Empresa Constructora **"ESIVAR CONSTRUCCIONES & CONSULTORÍA"** también participaron de la Segunda Convocatoria, pero la Empresa **"Esivar Construcciones & Consultoría"** participó con una propuesta económica de Bs. 639.967,96 siendo la más baja con relación a las demás propuestas, alcanzando un puntaje final de evaluación de 36 puntos y en la Tercera Convocatoria se presenta con la propuestas económicas más alta de todos los proponentes donde alcanza un puntaje de 74 puntos y las demás empresas mencionadas en esta última convocatoria bajaron considerablemente el monto de sus propuestas económicas, sin embargo todas fueron descalificadas.

Que, dentro de los antecedentes del proceso de contratación de la Tercera Convocatoria, se originaron una serie de denuncias ante distintas instancias del Gobierno Municipal, realizadas por el Sr. Damaso Vedia Yucra en su condición de Representante Legal de la "Empresa Constructora VEDIA SRL", tal es el caso del memorial de fecha 01 de agosto de 2011 dirigido al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Municipal de Sucre pidiendo la anulación del proceso de contratación del Proyecto "Construcción Puente Pasarela Guadalupe" D-7 acusando incumplimiento de la normativa de contrataciones en el proceso de calificación de las propuestas y en la adjudicación, como también existe el memorial de denuncia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 718/11

de 02 de agosto de 2011 con el mismo contenido dirigido a la Directora de Transparencia y Anticorrupción del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

Que, en fecha 02 de agosto de 2011 de manera anticipada a la remisión del proceso de contratación del Proyecto "Construcción Puente Pasarela Guadalupe" D-7, también ingresa otro memorial al H. Concejo Municipal con registro N° CM-1887 con el mismo contenido de los anteriores memoriales, suscrito por el Representante Legal de la Empresa Constructora VEDIA, el mismo que fue remitido al Ejecutivo Municipal mediante Nota HCM. Alc. 392711 de fecha 15 de agosto para que esta instancia remita todos los antecedentes del proceso contratación del mencionado proyecto para su valoración integral, el cual actualmente es objeto de revisión y análisis.

Que, mediante Nota: A/C. CITE: N° 218/2011 de 04 de agosto dirigido al Responsable de del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), el Abogado Revisor de la Dirección de Contrataciones da respuesta al memorial de solicitud de nulidad del proceso de contratación del Sr. Damaso Vedia Y., indicando que carece de fundamento y sustento legal, como también existen las notas: CONTRAT. CITE: N° 515/11 de 04 de agosto de 2011 de los integrantes de la Comisión de Calificación donde realizan una descripción de las actuaciones de la Comisión de Calificación, sin embargo en este informe se hace referencia al **05 de julio de 2011 como fecha de apertura de las propuestas**, aspecto que no coincide con el cronograma de plazos publicado en el DBC, además de existir otras deficiencias en dicho Informe; estos dos informes se pone en conocimiento del Sr. Damaso Vedia Yucra mediante Nota: CONTRAT. CITE: N° 578/011 de fecha 11 de agosto suscrita por el Director de Contrataciones del GMS. Posteriormente el Informe de la Comisión de Calificación es **replicado** mediante notas: CONTRAT. CITE N° 593/11 de fecha 15 de agosto dirigido al RPA y Nota CONTRAT. CITE N° 658/11 de 24 de agosto (esta última dirigida al Concejo Municipal). Por otra parte, existe también la Nota A/C CITE: N° 232/2011 de 25 de agosto emitida por el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y por el Abogado Revisor de Dirección de Contrataciones del GMS, donde se ratifican en las respuestas realizadas por la Comisión de Calificación y en el Informe A/C. CITE: N° 218/2011 de 04 de agosto.

Que, en forma posterior al Informe emitido por el Abogado Revisor de la Dirección de Contrataciones y el Informe de la Comisión de Calificación, la Directora y el Auditor de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en atención al memorial de denuncia del Sr. Damaso Vedia Yucra (Representante Legal de la Empresa Constructora VEDIA SRL.) emitió el **INFORME D.M.T.L.C.C. N° 046/2011** de fecha 08 de agosto de 2011 donde en su parte principal y resumiendo los aspectos más sobresalientes se puede destaca lo siguiente: **Punto III.- (CONCLUSIONES)**, indica que existe errores tanto de forma como de fondo en el proceso de calificación de las propuestas y falta de una debida fundamentación en el Informe de la Comisión de Calificación; **Punto IV (RECOMENDACIONES)**, en su parte sobresaliente, **RECOMIENDA** proceder a la **ANULACIÓN** del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, por haber evidenciado la existencia de errores cometidos por los funcionarios de la Comisión de Calificación en la evaluación de las propuestas y falta de fundamentación en su Informe así como también la existencia de errores cometidos por los funcionarios de la Unidad de Contrataciones, quienes sin debida revisión **RATIFICAN** el Informe de la Comisión y proceden a la elaboración de la Resolución final de Adjudicación, recomendando además por estos motivos la **REMISIÓN** de LOS ANTECEDENTES ante la Autoridad Sumariante del GMS. a objeto de que inicie el proceso administrativo correspondiente. 9

Que, finalmente se tiene el **Informe Jurídico N° 531/2011** de 29 de agosto de 2011 emitido por la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal donde hace referencia al memorial de anulación del proceso de contratación del Sr. Damaso Vedia Yucra, indicando que no constituye un verdadero recurso administrativo de impugnación por carecer de fundamento, memorial que además fue refutado por el Responsable de Contratación mediante Nota CONTRAT: CITE N° 578/11 con los informes que se adjuntan a dicha nota; sin embargo debemos indicar que la Dirección Jurídica no toma en cuenta el contenido del Informe de la Dirección de Transparencia que ha sido emitido en forma posterior a los Informes de la Comisión de Calificación y del Abogado Revisor de la Dirección de Contrataciones.

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
RM 718/11

Que, de acuerdo al Art. 12 y numerales 16, 18 y Art. 173 de la Ley 2028 de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene amplia potestad de fiscalización a los actos del Ejecutivo Municipal y al momento de proceder a la aprobación o rechazo de los contratos y convenios, realiza una revisión integral de todo el proceso de contratación; dentro de este contexto, en el caso específico que es objeto de análisis, no simplemente se limita a analizar las denuncias del Sr. Damaso Vedia Yuca (representante Legal de la Empresa Constructora VEDIA SRL) sino también que ha realizado una revisión integral de todo el proceso de contratación (desde la primera a la última convocatoria) y como resultado de este trabajo, se evidencia que la Empresa Constructora unipersonal "ESIVAR CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA" participó en la Segunda Convocatoria del Proceso de contratación "Construcción Puente Pasarela Guadalupe" D-7 con una propuesta económica de Bs. 639.967 la misma que resulta ser la propuesta económica más baja con relación a los demás propuestas y en términos de puntaje alcanza una puntuación final de 36 puntos; al haberse DECLARADO DESIERTA dicha convocatoria sin mayores fundamentos, la misma Empresa "Esivar Construcciones & Consultoría" vuelve a participar en la Tercera Convocatoria, pero esta vez con una propuesta económicas mucho más elevada de Bs. 652.810,60 frente a los demás proponentes, llegando a alcanzar una puntuación final de 74 puntos y sin mayor fundamentación en los informes, se le llega a adjudicar la Obra, mientras que las Empresas Constructoras VEDIA SRL. y CHAVEZ SRL. que también participaron de la Segunda Convocatoria, vuelven a participar en la última convocatoria con propuestas económicas mucho mas rebajadas con relación a la Segunda Convocatoria, sin embargo fueron descalificadas.

Que, si bien los proponentes tienen la libertad de determinar el monto de sus propuestas económicas, sin embargo en el caso presente la Empresa ESIVAR CONSTRUCCIONES & CONSULTORIA en menos de diez días de transcurrido de la declaratoria de la Segunda Convocatoria, incrementa el monto de su propuesta económica para la Tercera Convocatoria sin que exista ninguna razón, habida cuenta que en pocos días no ha existido ningún incremento en el mercado local en el costo de los materiales de construcción ni mucho menos en la mano de obra; tampoco la Comisión de Calificación explica en su Informe de recomendación de adjudicación, cuáles fueron las razones que incidieron favorablemente a la Empresa ESIVAR en los resultados del puntaje final incrementando en más del 100% con relación al puntaje alcanzado en la segunda convocatoria; si bien la Comisión de Calificación conformada para la tercera convocatoria está integrada por otros servidores públicos, sin embargo por tratarse de un mismo proceso de contratación, al momento de la calificación y adjudicación se debió haber tomado en cuenta los aspectos anteriormente mencionados. No se puede anular los procesos de contratación o declarar desiertas las convocatorias simplemente para dar lugar a los proponentes a que incrementen el monto de sus propuestas económicas cuando no existen las razones externas para ello.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"...**

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **RESUELVE:**

**Art.1º RECHAZAR** la aprobación del Contrato Administrativo N° 185//2011 de fecha 29 de agosto de 2011 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PASARELA GUADALUPE" D-7; obra que fue adjudica a la Empresa "ESIVAR CONSTRUCCIONES & CONSULTORÍA" (Empresa

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

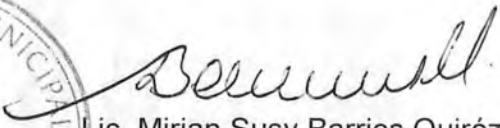
Página 1 de 4  
RM 718/11

unipersonal) del Sr. JUAN VARGAS CANALES, por el monto de Bs. 652.810,64 (Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Diez 64/100 Bolivianos) por el plazo de ejecución de 142 días calendario, por existir denuncias en contra del proceso de contratación e Informe de Dirección de Transparencia del Gobierno Municipal de Sucre que recomienda anular el proceso de contratación por existir observaciones de forma y fondo al proceso de calificación de las propuestas y por los demás antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Art.2º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que cumpla con todas las recomendaciones que realizó la Dirección de Transparencia del Gobierno Municipal de Sucre en el **INFORME D.M.T.I.C.C. N° 046/2011** de fecha 08 de agosto de 2011, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y en el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES deberá remitir al Concejo Municipal los resultados del PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO que la Dirección de Transparencia recomendó iniciar contra los servidores públicos integrantes de la Comisión de Calificación y de la Unidad de Contrataciones del Gobierno Municipal de Sucre, para efectos de fiscalización.
- Art.3º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de la ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN que fue recomendado por la Dirección de Transparencia, de manera inmediata proceda a dar inicio y llevar adelante una nueva licitación pública del Proyecto "Construcción Puente Pasarela Guadalupe" D-7 cumpliendo de manera estricta con toda la normativa de contrataciones.
- Art.4º** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art.5º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiróz  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

